ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/REG326/1

18 de abril de 2016

(16-2172)

Comité de Acuerdos Comerciales Regionales

PRESENTACIÓN FÁCTICA

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA FEDERACIÓN DE RUSIA Y SERBIA (MERCANCÍAS)

Informe de la Secretaría

El presente informe, preparado para el examen del Acuerdo de Libre Comercio entre la Federación de Rusia y Serbia, ha sido redactado por la Secretaría de la OMC bajo su responsabilidad y en plena consulta con las Partes. La presentación fáctica reproduce en la mayor medida posible la terminología utilizada en el Acuerdo y en las observaciones formuladas y no supone la ratificación oficial ni la aceptación de esa terminología por parte de la Secretaría. El informe se ha elaborado de conformidad con las normas y los procedimientos que figuran en la Decisión relativa al Mecanismo de Transparencia para los Acuerdos Comerciales Regionales (WT/L/671) y por lo tanto no entraña juicio alguno de la Secretaría respecto del contenido del Acuerdo.

Cualquier pregunta técnica en relación con el presente informe puede dirigirse a la Sra. Rohini Acharya (tel.: +41 22 739 5874). Las preguntas estadísticas que se planteen en relación con este informe pueden dirigirse al Sr. Thakur Parajuli (tel.: +41 22 739 5473).

ÍNDICE

Página

1 ENTORNO COMERCIAL 3
2 ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS DEL ACUERDO 5
2.1 Información básica 5
3 DISPOSICIONES SOBRE EL COMERCIO DE MERCANCÍAS 6
3.1 Derechos y cargas de importación y restricciones cuantitativas 6
3.1.1 Disposiciones generales 6
3.1.2 Liberalización del comercio y líneas arancelarias 7
3.1.3 Calendario de liberalización 9
3.1.4 Contingentes arancelarios 11
3.1.5 Restricciones a la importación 11
3.2 Normas de origen 11
3.3 Derechos y cargas de exportación, y restricciones cuantitativas 13
3.4 Disposiciones reglamentarias del Acuerdo 13
3.4.1 Normas 13
3.4.2 Mecanismos de salvaguardia 14
3.4.3 Medidas antidumping y compensatorias 15
3.4.4 Subvenciones y ayuda estatal 15
3.4.5 Procedimientos aduaneros 15
3.4.6 Otros reglamentos 15
3.5 Disposiciones del Acuerdo relativas a sectores específicos 15
4 DISPOSICIONES GENERALES DEL ACUERDO 15
4.1 Transparencia 15
4.2 Pagos corrientes y movimientos de capitales 16
4.3 Excepciones 16
4.4 Adhesión y denuncia 17
4.5 Marco institucional 17
4.6 Solución de diferencias 17
4.7 Relación con otros acuerdos concertados por las Partes 17
4.8 Contratación pública 18
4.9 Derechos de propiedad intelectual 18
ANEXO 1 20
ANEXO 2 25

Datos básicos	
Partes en el Acuerdo:	Federación de Rusia y Serbia
Fecha de la firma:	28 de agosto de 2000
Fecha de entrada en vigor:	3 de junio de 2006, con carácter provisional
Fecha de notificación:	21 de diciembre de 2012
Plena aplicación:	no procede[1]

1 ENTORNO COMERCIAL[2]

1.1. El Acuerdo sobre Comercio y Asuntos Comerciales (en adelante, "el Acuerdo") entre la Federación de Rusia (en adelante, Rusia) y la República Federal de Yugoslavia (en adelante, Serbia[3]) tiene por objeto la expansión y promoción de las relaciones económicas y comerciales mutuas y prevé la liberalización del comercio de mercancías entre las Partes.

1.2. En 2013, Rusia fue la segunda mayor fuente de las importaciones de Serbia, por un valor de 1.900 millones de dólares EE.UU. (9,3% de las importaciones mundiales de Serbia), y su tercer mayor mercado de exportación, por un valor de 1.100 millones de dólares EE.UU. (7,3% de sus exportaciones mundiales). Ese año, Serbia fue la 23ª mayor fuente de las importaciones de Rusia, por un valor de 1.100 millones de dólares EE.UU. (0,4%) y su 47º mayor mercado de exportación, por un valor de 414,9 millones de dólares EE.UU. (0,1%). Las manufacturas representan una proporción sustancial de las importaciones de ambas Partes (67,7% de las importaciones totales de Serbia y 73,4% de las de Rusia) y de las exportaciones de Serbia (59,7%). En las exportaciones de Rusia predominan los combustibles y los productos mineros (70,3% de las exportaciones de mercancías de Rusia en 2014).

1.3. En el gráfico 1.1 *infra* se indican el comercio bilateral entre las Partes y su comercio con todo el mundo entre 2000 y 2014. Solo se dispone de los datos comerciales de Serbia a partir de 2005. Mientras Rusia mantuvo un superávit constante en su saldo del comercio mundial de 2000 a 2014, mientras que a Serbia le ocurrió lo contrario entre 2005 y 2014. No parece haber diferencias significativas en los datos sobre el comercio bilateral comunicados por las Partes. Las cifras relativas a Serbia revelan un déficit comercial con Rusia, que siguió creciendo hasta 2008, antes de disminuir en 2009 y recuperarse de nuevo hasta 2011. Las cifras de Rusia revelan un superávit comercial con Serbia hasta 2008, pero un déficit desde entonces. Las Partes indican que las principales diferencias se dan en las exportaciones de recursos energéticos de Rusia, especialmente de petróleo y sus productos. Una proporción significativa de esas exportaciones se reexporta a Serbia. La Administración de Aduanas de Serbia registra las importaciones según su certificado de origen, mientras que la de Rusia lo hace según el destino final especificado en la declaración.

1.4. En el gráfico 1.2 se muestra la composición por productos del promedio anual de los intercambios comerciales de las Partes entre ellas y con el resto del mundo en el período 2010-2012, por grandes secciones del SA. Las dos principales categorías de productos de exportación de Rusia (minerales y metales comunes, que representaron el 78% de sus exportaciones mundiales durante este período) fueron también las dos principales categorías de productos importados de Rusia por Serbia (85% de las importaciones serbias procedentes de Rusia). En el caso de las importaciones de Rusia procedentes de Serbia, de las cinco principales categorías de productos de exportación al mundo (metales comunes, maquinaria, hortalizas,

[1] Las Partes indican que el Acuerdo se aplica con carácter provisional y que no hay una fecha de aplicación plena.

[2] A menos que se indique otra cosa, los datos utilizados en esta sección proceden de la base de datos Comtrade, de la División de Estadística de las Naciones Unidas, y de OMC, Perfiles comerciales, septiembre de 2015.

[3] Serbia es el sucesor legal de la República Federal de Yugoslavia.

productos de las industrias alimentarias, y plástico, que representaron conjuntamente el 62% de sus exportaciones mundiales), los metales comunes, las hortalizas, la maquinaria y el plástico fueron también los principales productos de importación de Rusia procedentes de Serbia (60% de las importaciones totales procedentes de Serbia).

Gráfico 1.1 Rusia y Serbia: Comercio bilateral y con el conjunto del mundo, 2000-2014

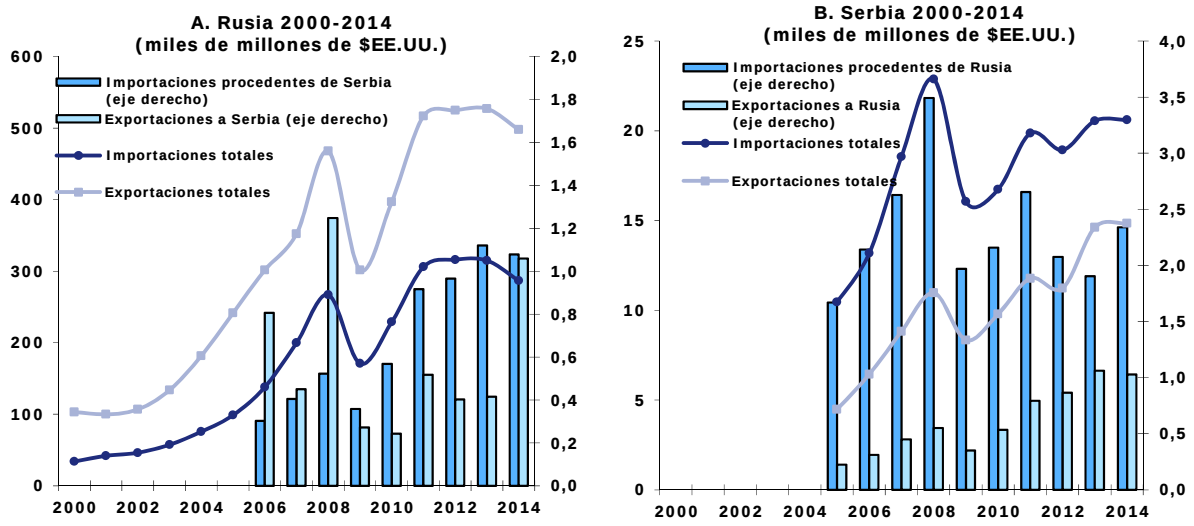

Nota: Serbia se convirtió en un territorio aduanero independiente en 2005. No se dispone de datos relativos a los años 2000 a 2004.

Fuente: Base de datos Comtrade de la División de Estadística de las Naciones Unidas.

Gráfico 1.2 Composición por productos del comercio de mercancías Rusia-Serbia (2010-2012)

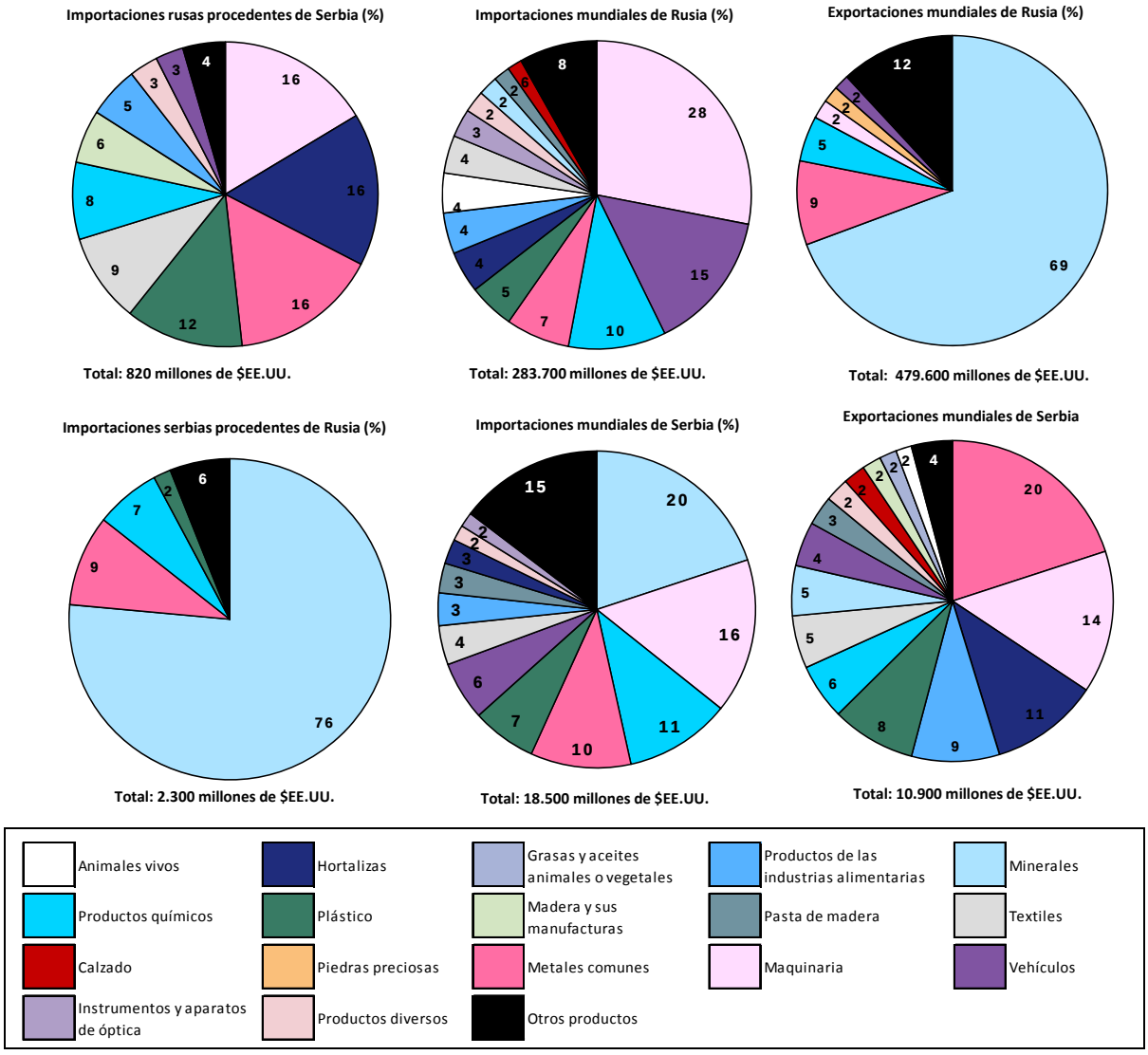

2 ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS DEL ACUERDO

2.1 Información básica

2.1. Con miras a intensificar la cooperación económica y comercial recíproca, Rusia y la República Federal de Yugoslavia, cuyo sucesor legal es Serbia, firmaron el Acuerdo el 28 de agosto de 2000. Las dos Partes lo aplican con carácter provisional desde el 3 de junio de 2006. Suscribieron tres Protocolos adicionales al Acuerdo los días 28 de agosto de 2000, 3 de abril de 2009 y 22 de julio de 2011, en los que se enumeran las excepciones al libre comercio establecido por el Acuerdo. El tercer Protocolo, firmado el 22 de julio de 2011, sustituyó los Protocolos anteriores y se está aplicando con carácter provisional.

2.2. Rusia notificó el Acuerdo a la OMC el 21 de diciembre de 2012 con arreglo al párrafo 7 a) del artículo XXIV del GATT de 1994 y su Entendimiento.[4] El texto del Acuerdo se ha facilitado a la Secretaría de la OMC y puede consultarse en la Base de Datos sobre Acuerdos Comerciales de la OMC (http://rtais.wto.org).

[4] Documento WT/REG326/N/1 de la OMC, de 21 de diciembre de 2012.

2.3. El Acuerdo consta de 21 artículos y 3 Protocolos con sus Anexos, que forman parte integrante del mismo. Con arreglo al artículo 19, si una de las Partes estima oportuno ampliar las disposiciones del Acuerdo a una esfera de cooperación comercial y económica no abarcada, puede proponérselo a la otra Parte. Tras la adopción del cambio propuesto, el Acuerdo puede modificarse de acuerdo con la legislación de cada una de las Partes.

Recuadro 2.1 Estructura del Acuerdo

Preámbulo	
Artículo 1	Disposiciones generales
Artículo 2	Objetivos del Acuerdo
Artículo 3	Ámbito de aplicación
Artículo 4	Derechos de aduana y otras cargas aplicadas a la importación
Artículo 5	Reglamentos técnicos
Artículo 6	Medidas sanitarias, higiénicas, veterinarias y fitosanitarias
Artículo 7	Normas de origen
Artículo 8	Mercancías en tránsito
Artículo 9	Reexportación de mercancías
Artículo 10	Excepciones generales
Artículo 11	Excepciones relativas a la seguridad
Artículo 12	Protección de la propiedad intelectual
Artículo 13	Pagos
Artículo 14	Medidas antidumping y compensatorias
Artículo 15	Medidas de salvaguardia
Artículo 16	Procedimiento de aplicación de medidas comerciales correctivas
Artículo 17	Incumplimiento de obligaciones
Artículo 18	Influencia de la balanza de pagos
Artículo 19	Desarrollo del Acuerdo
Artículo 20	Control de la aplicación del Acuerdo
Artículo 21	Entrada en vigor y período de vigencia
Protocolo	**Excepciones al régimen de libre comercio entre Rusia y Serbia (Belgrado, 28 de agosto de 2000)**
Anexo 1	Lista de las mercancías sujetas a excepciones al régimen de libre comercio al importarse al territorio aduanero de Rusia desde Serbia
Anexo 2	Lista de medicamentos importados a Rusia desde Serbia en franquicia arancelaria o con derechos aduaneros de importación especiales (reducidos)
Protocolo	**Excepciones al régimen de libre comercio entre Rusia y Serbia (Belgrado, 3 de abril de 2009)**
Anexo 1	Lista de las mercancías sujetas a excepciones al régimen de libre comercio al importarse al territorio aduanero de Rusia desde Serbia
Anexo 2	Lista de las mercancías sujetas a excepciones al régimen de libre comercio al importarse al territorio aduanero de Serbia desde Rusia
Protocolo 3	**Excepciones al régimen de libre comercio entre Rusia y Serbia (Belgrado, 22 de julio de 2011)**
Anexo 1	Lista de las mercancías sujetas a excepciones al régimen de libre comercio al importarse al territorio aduanero de Rusia desde Serbia
Anexo 2	Lista de las mercancías sujetas a excepciones al régimen de libre comercio al importarse al territorio aduanero de Serbia desde Rusia
Anexo 3	Normas para determinar el país de origen de las mercancías

Fuente: Acuerdo entre Rusia y Serbia.

3 DISPOSICIONES SOBRE EL COMERCIO DE MERCANCÍAS

3.1 Derechos y cargas de importación y restricciones cuantitativas

3.1.1 Disposiciones generales

3.1. Las disposiciones del Acuerdo se aplican al comercio de las mercancías abarcadas por los capítulos 1 a 97 del Sistema Armonizado (SA) (artículo 3). De conformidad con el artículo 4 del Acuerdo, las Partes procurarán adoptar las medidas convenidas para eliminar gradualmente, en un plazo de cinco años, los derechos de importación y las cargas equivalentes aplicados en sus intercambios comerciales mutuos a las mercancías originarias de sus territorios aduaneros, salvo en el caso de las excepciones previstas por los Protocolos al Acuerdo.

3.2. En los Anexos 1, 2 y 3 del Protocolo 1, relativo a las excepciones al régimen de libre comercio previsto en el Acuerdo y firmado el 28 de agosto de 2000, se enumeran las mercancías no sujetas a liberalización arancelaria en el marco del Acuerdo o sujetas a tipos de derechos reducidos. En el Anexo 1 figuran las mercancías sujetas a excepciones al libre comercio, por ejemplo: productos cárnicos, chocolate y artículos de confitería, bebidas, algunos medicamentos, jabón y ceras, tejidos, enseres domésticos, vehículos automóviles y muebles de madera importados desde Serbia al territorio aduanero de Rusia. En el Anexo 2 se enumeran los medicamentos importados desde Serbia por Rusia en franquicia arancelaria o con sujeción a derechos de importación especiales (reducidos). En el Anexo 3 figuran las mercancías importadas por Serbia desde Rusia que no son objeto de libre comercio, como los abonos minerales o químicos, las bombas de aire o de vacío y los compresores de gases, los órganos para tuberías, el material eléctrico, los vehículos automóviles, etc. Con arreglo al artículo 5 del Protocolo 1, este será válido hasta que las Partes firmen un nuevo protocolo relativo a las cuestiones reglamentadas por el Protocolo 1, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo.

3.3. El Protocolo 2, firmado por Rusia y Serbia el 3 de abril de 2009, relativo a las excepciones al régimen de libre comercio previsto en el Acuerdo, se aplica a las mercancías enumeradas en sus Anexos 1 y 2, así como a las sujetas a derechos de exportación y a licencias y contingentes, de conformidad con la legislación de Rusia relativa a la reglamentación estatal de las actividades de comercio exterior vigente en la fecha de la declaración aduanera de que se trate. El Protocolo 2 sustituye el Protocolo 1. En el Anexo 1 del Protocolo 2 figura la lista de mercancías sujetas a excepciones al libre comercio importadas al territorio aduanero de Rusia desde Serbia. Se incluyen los productos cárnicos y de aves de corral, los líquidos alcohólicos, el tabaco, los tejidos, los monitores y proyectores, los vehículos automóviles o los muebles de madera. En el Anexo 2 figuran las mercancías importadas por Serbia desde Rusia que están excluidas del ámbito de aplicación del Acuerdo, como los órganos para tuberías, los tractores o los vehículos automóviles. Con arreglo al artículo 3 del Protocolo 2, este será válido hasta que las Partes firmen un nuevo protocolo relativo a las cuestiones reglamentadas por el Protocolo 2, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo.

3.4. El Protocolo 3 entre Rusia y Serbia, relativo a las excepciones al régimen de libre comercio y a las normas de origen previstas en el Acuerdo y firmado el 22 de julio de 2011, sustituye los Protocolos 1 y 2 (artículo 6 del Protocolo 3). En el Anexo 1 del Protocolo 3 se enumeran las importaciones de Serbia a Rusia no amparadas por el régimen de libre comercio, como la carne, las aves de corral, el queso y el requesón, el azúcar blanco, el vino espumoso, el alcoholo etílico sin desnaturalizar, el tabaco, los neumáticos, los hilados de algodón, los tejidos, los compresores utilizados en los equipos frigoríficos y los vehículos automóviles. En el Anexo 2 del Protocolo 3 figura la lista de las exenciones del régimen de libre comercio aplicadas a determinados productos importados de Rusia a Serbia, como los neumáticos, los órganos para tuberías, los tractores y los vehículos automóviles.

3.5. Los tres Protocolos estipulan que las excepciones al libre comercio deberán notificarse a la otra Parte en un plazo mínimo de dos meses antes de la introducción de los derechos. Aunque el artículo 4 del Acuerdo establece que las Partes acordarán cada año los productos que no serán objeto de libre comercio, las Partes han indicado que no se introdujeron más excepciones que las contenidas en los tres Protocolos.

3.1.2 Liberalización del comercio y líneas arancelarias

3.6. En los cuadros 3.1 y 3.2 se muestra el proceso de liberalización de Rusia y Serbia en el marco del Acuerdo, respectivamente. Aunque el Acuerdo entró en vigor en 2006, no se dispone de los datos arancelarios relativos a 2006 de Rusia, mientras que ese año Serbia todavía formaba parte de la Unión con Montenegro, y no se conoce el volumen de las importaciones bilaterales durante el período trienal previo a la entrada en vigor del Acuerdo. Por lo tanto, la Secretaría ha utilizado el Arancel disponible para Rusia (NMF en 2012) y las importaciones medias durante el período 2007-2009. En el caso de Serbia, la Secretaría ha utilizado en sus cálculos el Arancel aplicado durante 2007 y las importaciones medias durante el período 2007-2009.

3.7. En 2012, el Arancel NMF aplicado de Rusia contenía 11.280 líneas al nivel de 10 dígitos del SA, de las cuales el 83,6% (9.432 líneas) está sujeto a tipos *ad valorem*, 273 líneas están sujetas a tipos específicos y 1.575 líneas a tipos mixtos. En torno al 14,2% del Arancel (1.600 líneas) estaba libre de derechos en régimen NMF en 2012, y representó alrededor del 6,6%

de las importaciones medias anuales de Rusia procedentes de Serbia en el período 2007-2009. En virtud del Acuerdo se han eliminado los aranceles aplicados a un 80,5% adicional de los aranceles, que correspondieron al 93,4% de las importaciones de Rusia procedentes de Serbia en el período 2007-2009. Aproximadamente el 5,3% del Arancel (596 líneas) sigue sujeto a derechos cuando se trata de importaciones procedentes de Serbia. En el período 2007-2009 ningún producto importado de Serbia estuvo comprendido en estas líneas.

Cuadro 3.1: Rusia: Compromisos de eliminación arancelaria en el marco del Acuerdo y promedio correspondiente del volumen de comercio

Período de eliminación gradual de derechos	Número de líneas	% del total de líneas del Arancel de Rusia	Valor de las importaciones de Rusia procedentes de Serbia (2007-2009) millones de $EE.UU.[a]	% de las importaciones totales de Rusia procedentes de Serbia (2007-2009)
2012 (NMF)	1.600	14,2	28,5	6,6
2012	9.084	80,5	400,1	93,4
Siguen sujetas a derechos	596[b]	5,3	0,0	0,0
TOTAL	**11.280**	**100,0**	**428,5**	**100,0**

a Los productos importados están comprendidos en los capítulos 1-97 del SA.
b 596 líneas arancelarias que figuran en la lista de productos excluidos del ámbito de aplicación del Acuerdo estuvieron sujetas a derechos NMF en 2012.

Nota: Para el cálculo de los promedios, se han excluido los tipos específicos y se han incluido las partes *ad valorem* de los tipos alternativos. Basado en la nomenclatura del SA 2012.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos facilitados por la Federación de Rusia y en la base de datos Comtrade de la División de Estadística de las Naciones Unidas.

3.8. En 2007 el Arancel aplicado por Serbia a las importaciones de todas las procedencias contenía 9.859 líneas al nivel de 10 dígitos del SA. De ellas, 418 líneas (4,25%) estaban sujetas a tipos compuestos, mientras una estaba sujeta a un tipo mixto. En torno al 1,1% del Arancel aplicado de Serbia (108 líneas) estaba libre de derechos para las importaciones de todas las procedencias en 2007, lo que correspondía al 0,1% del promedio de sus importaciones anuales de Rusia en el período 2007-2009. Como resultado de la aplicación del Acuerdo, Serbia liberalizó un 97,8% adicional de su Arancel para las importaciones procedentes de Rusia, lo que correspondió al 99,6% de sus importaciones procedentes de Rusia en el período 2007-2009. En el marco del Acuerdo, en torno al 1,1% del Arancel (111 líneas) sigue sujeto a derechos para las importaciones procedentes de Rusia, lo que correspondió aproximadamente al 0,2% de las importaciones de Serbia procedentes de Rusia en el período 2007-2009.

Cuadro 3.2: Serbia: Compromisos de eliminación arancelaria en el marco del Acuerdo y promedio correspondiente del volumen de comercio

Período de eliminación gradual de derechos	Número de líneas	% del total de líneas del Arancel de Serbia	Valor de las importaciones de Serbia procedentes de Rusia (2007-2009) millones de $EE.UU.[a]	% de las importaciones totales de Serbia procedentes de Rusia (2007-2009)
2007 (Arancel aplicado)	108	1,1	3,8	0,1
2007	9.640	97,8	2.584,8	99,6
Siguen sujetas a derechos	111[b]	1,1	6,4	0,2
TOTAL	**9.859**	**100,0**	**2.595,0**	**100,0**

a Los productos importados están comprendidos en los capítulos 1-97 del SA.
b 111 líneas arancelarias que figuran en la lista de productos excluidos del ámbito de aplicación del Acuerdo estuvieron sujetas a derechos NMF en 2007.

Nota: Para el cálculo de los promedios, se han excluido los tipos específicos y se han incluido las partes *ad valorem* de los tipos alternativos. Basado en la nomenclatura del SA 2012.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos facilitados por Serbia y en la base de datos Comtrade de la División de Estadística de las Naciones Unidas.

3.1.3 Calendario de liberalización

3.9. La liberalización llevada a cabo por las Partes se muestra por grandes secciones del SA en el cuadro 3.3 y el gráfico 3.1, en el caso de Rusia, y en el cuadro 3.4 y el gráfico 3.2, en el caso de Serbia. En virtud del Acuerdo se eliminan los aranceles aplicados por Rusia a los productos comprendidos en todas las secciones del SA, salvo las secciones I (Animales vivos y productos del reino animal), IV (Productos de las industrias alimentarias, bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre, tabaco), XI (Materias textiles y sus manufacturas), XVI (Máquinas y aparatos) y XVII (Material de transporte). En el gráfico 3.1 se presentan los promedios de los tipos preferenciales y NMF aplicados para las líneas que siguen sujetas a derechos, por capítulos del SA. En el marco del Acuerdo, siguen aplicándose aranceles a los productos importados procedentes de Serbia comprendidos en los capítulos 2, 4, 17, 22, 24, 40, 52, 58, 84 y 87 del SA. Como las líneas arancelarias corresponden a productos excluidos del ámbito de aplicación del Acuerdo, cabe suponer que los tipos NMF coinciden con los preferenciales. Los tipos medios NMF y preferenciales más elevados son los aplicados a los capítulos 2 (52,5% para la carne y los despojos comestibles), 22 (40% para las bebidas, los líquidos alcohólicos y el vinagre) y 24 del SA (30% para el tabaco y los sucedáneos del tabaco elaborados); los productos comprendidos en el capítulo 17 (Azúcares y artículos de confitería) están sujetos a unos tipos específicos de los derechos, para los que se no dispone de los equivalentes *ad valorem*.

Cuadro 3.3 Rusia: Eliminación de aranceles con arreglo al Acuerdo, por secciones del SA

Sección del SA	Promedio NMF %	Nº de líneas	Líneas libres de derechos en régimen NMF 2012	Nº de líneas libres de derechos en el marco del Acuerdo	Siguen sujetas a derechos	Promedio del arancel final (sujeto a derechos)
I	20,4	1.177	58	889	230	50,9
II	9,4	611	25	586		
III	10,2	151	15	136		
IV	14,3	1.072	35	965	72	36,7
V	4,6	266	25	241		
VI	5,8	1.209	69	1.140		
VII	9,2	345	30	308	7	20,0
VIII	8,2	222	26	196		
IX	14,0	260	3	257		
X	11,8	226	13	213		
XI	10,5	1.176	9	998	169	13,5
XII	9,6	115	8	107		
XIII	14,4	251	4	247		
XIV	18,1	61	1	60		
XV	8,6	1.135	115	1.020		
XVI	4,9	1.886	929	949	8	5,0
XVII	9,9	467	101	256	110	18,6
XVIII	6,7	368	120	248		
XIX	20,0	22		22		
XX	13,3	253	7	246		
XXI	0,0	7	7			
Total	**10,1**	**11.280**	**1.600**	**9.084**	**596**	**31,6**

Nota: Para el cálculo de los promedios, se han excluido los tipos específicos y se han incluido las partes *ad valorem* de los tipos alternativos. Basado en la nomenclatura del SA 2012.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos facilitados por la Federación de Rusia y en la base de datos Comtrade de la División de Estadística de las Naciones Unidas.

Gráfico 3.1 Rusia: Promedio de los tipos aplicables a las líneas sujetas a derechos, por capítulos del SA

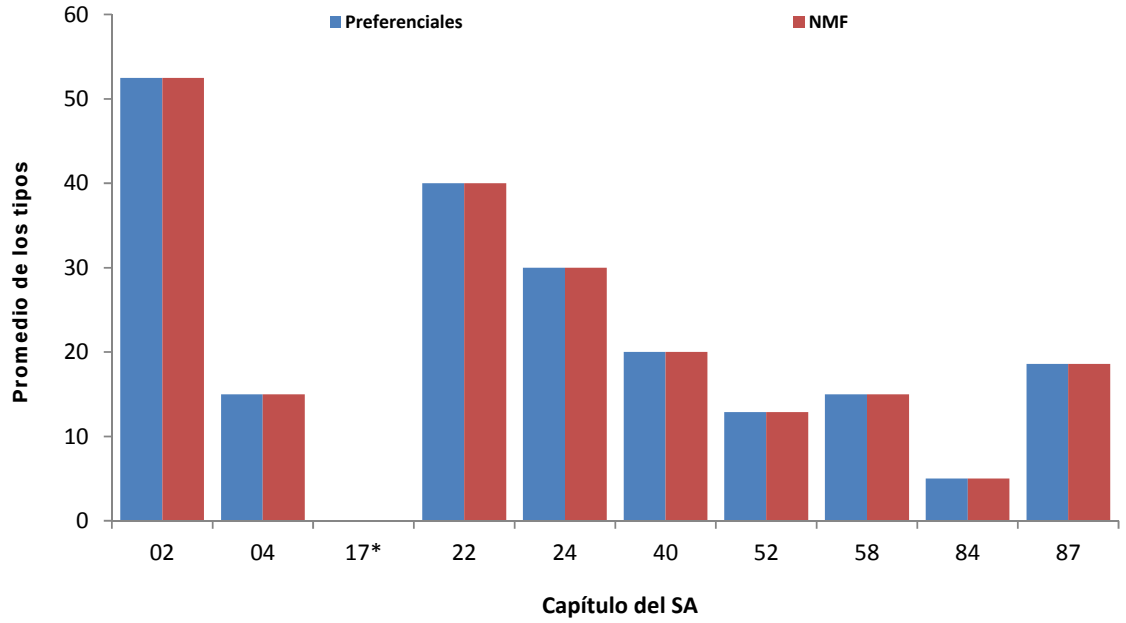

* Solo se aplican derechos específicos.

Nota: Estas líneas arancelarias corresponden a la lista de productos excluidos con arreglo al Acuerdo, por lo que los derechos preferenciales coinciden con los derechos NMF. Para el cálculo de los promedios, se han excluido los tipos específicos y se han incluido las partes *ad valorem* de los tipos alternativos. Basado en la nomenclatura del SA 2012.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos facilitados por Rusia.

3.10. En virtud del Acuerdo se eliminan los aranceles aplicados por Serbia a los productos comprendidos en todas las secciones del SA, salvo las secciones VII (Plástico y caucho y sus manufacturas), XVI (Máquinas y aparatos) y XVII (Material de transporte) (cuadro 3.4). En el gráfico 3.2 se muestran los promedios de los tipos preferenciales y aplicados para las líneas que siguen sujetas a derechos, por capítulos del SA. De conformidad con el Acuerdo se siguen aplicando aranceles a los productos importados de Rusia comprendidos en los capítulos 40, 84 y 87 del SA. Como las líneas arancelarias corresponden a productos excluidos del ámbito de aplicación del Acuerdo, cabe suponer que los tipos NMF coinciden con los preferenciales. Los promedios de los tipos aplicados y preferenciales son del 15% para el capítulo 40 (Caucho y sus manufacturas), del 7,7% para el capítulo 84 (Reactores nucleares, calderas) y del 11% para el capítulo 87 del SA (Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres).

Cuadro 3.4 Serbia: Eliminación de aranceles con arreglo al Acuerdo, por secciones del SA

Sección del SA	Promedio NMF %	Nº de líneas	Líneas libres de derechos en 2007	Nº de líneas libres de derechos en el marco del Acuerdo	Siguen sujetas a derechos	Promedio del arancel final (sujeto a derechos)
I	11,7	939		939		
II	12,4	563		563		
III	6,4	128		128		
IV	20,7	841		841		
V	1,9	239	13	226		
VI	2,8	1.205	12	1.193		
VII	5,4	315		310	5	15,0
VIII	6,8	141		141		
IX	3,5	225		225		
X	4,7	205		205		
XI	12,3	1.162	38	1.124		
XII	14,6	107		107		
XIII	9,3	248		248		

Sección del SA	Promedio NMF %	Nº de líneas	Líneas libres de derechos en 2007	Nº de líneas libres de derechos en el marco del Acuerdo	Siguen sujetas a derechos	Promedio del arancel final (sujeto a derechos)
XIV	9,7	57		57		
XV	4,7	1.000	34	966		
XVI	5,4	1.608	1	1.580	27	7,7
XVII	5,9	293	10	204	79	11,0
XVIII	2,6	336		336		
XIX	24,0	23		23		
XX	9,7	217		217		
XXI	5,0	7		7		
Total	**8,1**	**9.859**	**108**	**9.640**	**111**	**10,4**

Nota: Para el cálculo de los promedios, se han excluido los tipos específicos y se han incluido las partes *ad valorem* de los tipos alternativos. Basado en la nomenclatura del SA 2012.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos facilitados por Serbia y en la base de datos Comtrade de la División de Estadística de las Naciones Unidas.

Gráfico 3.2 Serbia: Promedio de los tipos aplicables a las líneas sujetas a derechos, por capítulos del SA

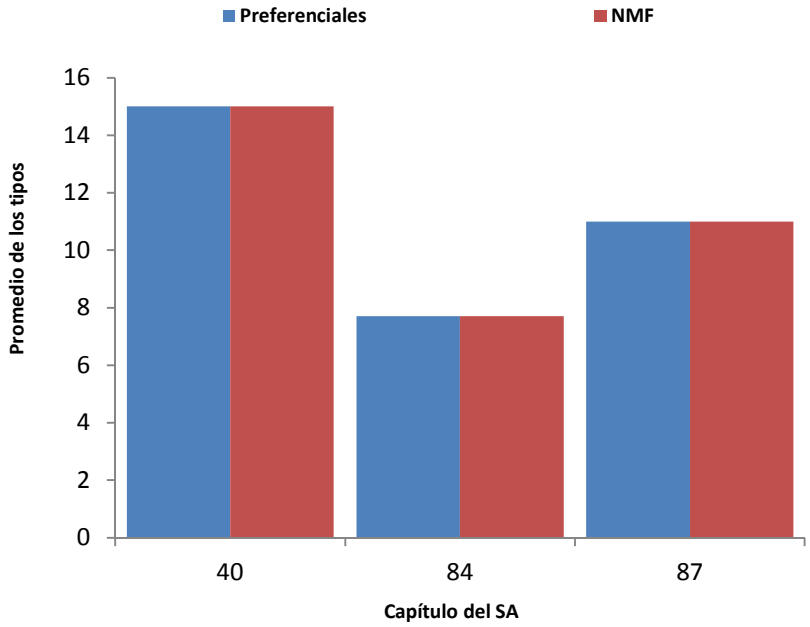

Nota: Estas líneas arancelarias corresponden a la lista de productos excluidos con arreglo al Acuerdo, por lo que los derechos preferenciales coinciden con los derechos NMF. Para el cálculo de los promedios, se han excluido los tipos específicos y se han incluido las partes *ad valorem* de los tipos alternativos. Basado en la nomenclatura del SA 2012.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos facilitados por Serbia.

3.1.4 Contingentes arancelarios

3.11. No se aplican contingentes arancelarios en el marco del Acuerdo.

3.1.5 Restricciones a la importación

3.12. No se aplican restricciones a la importación en el marco del Acuerdo.

3.2 Normas de origen

3.13. El Anexo 3 del Protocolo 3, que sustituye el artículo 7 del Acuerdo, relativo a las normas de origen, define las normas que deben aplicarse para determinar el país de origen, a efectos de la

aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo. En el artículo 1 del Anexo 3 se define el país de origen como la Parte en la que las mercancías se obtuvieron totalmente o fueron objeto de una elaboración (tratamiento) suficiente.[5] Se considera que un producto ha sido objeto de una elaboración o tratamiento suficiente en una de las Partes cuando el valor de los materiales empleados en su tratamiento (materias primas, productos semiacabados y acabados) y originarios de terceros países o el valor de los materiales de origen desconocido no superan el 50% del valor de los productos (artículo 4). El valor de los materiales (materias primas, productos semiacabados y acabados) originarios de terceros países utilizados en las operaciones de elaboración (tratamiento) se determinará sobre la base del valor de aduana de esos materiales que se haya fijado en la Parte en la que son objeto de elaboración o tratamiento. El valor de los materiales de origen desconocido se determinará sobre la base del precio pagado por ellos en la Parte en que sean objeto de elaboración o tratamiento. El valor de los productos exportados de una de las Partes se determinará sobre la base de su precio franco fábrica, de conformidad con las reglas internacionales para la interpretación de los términos comerciales, publicadas por la Cámara de Comercio Internacional y utilizadas en los contratos comerciales internacionales ("Incoterms").

3.14. El Acuerdo permite la acumulación de origen cuando las mercancías han sido producidas en las Partes utilizando materiales originarios de Rusia, Serbia, Belarús o Kazajstán. En esos casos, según se estipula en el párrafo 1 del artículo 4, los materiales originarios de terceros países o de origen desconocido no pueden superar el 50% del valor de la mercancía producida.

3.15. Las operaciones de elaboración insuficiente se definen en el artículo 6 como aquellas encaminadas a velar por la seguridad de los productos durante su almacenamiento o transporte; a preparar los productos para su venta y transporte; y operaciones sencillas como el lavado, la limpieza en seco, el planchado, etc.

3.16. En el artículo 7 del Protocolo 2 se abordan casos especiales del origen de productos como los aparatos, accesorios, piezas de repuesto y herramientas concebidos para ser utilizados con máquinas, equipos, aparatos o vehículos, que se consideran originarios de la misma Parte, siempre que sean importados y se utilicen en conjunción con esas máquinas, equipos, aparatos o vehículos en la configuración y el volumen habituales de esos dispositivos, de conformidad con la documentación técnica.

3.17. Los envases en los que se importan los productos se consideran originarios de la misma Parte que los productos, excepto cuando se hayan declarado por separado de ellos, teniendo debidamente en cuenta el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

3.18. Al determinar el país de origen de los productos desmontados o sin montar, entregados en varias expediciones porque no pudieron enviarse en una sola debido a deficiencias en los sistemas de producción o transporte, y de los productos cuyo envío se haya fraccionado en varias partes por error, se considerará que constituyen un solo producto si así lo desea el declarante. Las condiciones a las que se supedita ese trato se describen en el artículo 7 y son, entre otras: la presentación de notificaciones previas por las autoridades aduaneras de la Parte importadora; la entrega de todas las expediciones por un proveedor; la declaración de todas las expediciones por una sola autoridad aduanera; la entrega de todas las expediciones con arreglo a un solo contrato; y la entrega en un plazo que no supere un año contado a partir de la fecha de aceptación de la declaración aduanera o antes de la expiración del período aprobado para la expedición. Al determinar el origen de los productos, no se tiene cuenta el origen de la energía térmica o eléctrica, la maquinaria, el material y las herramientas utilizados en su producción.

3.19. Los productos deben ser transportados directamente entre las Partes. Sin embargo, pueden atravesar el territorio de uno o más Estados por motivos geográficos, de transporte, técnicos o económicos, siempre que, en esos Estados de tránsito, los productos estén bajo control aduanero, aunque se almacenen con carácter temporal: para acreditarlo pueden utilizarse los documentos que prueben la ruta de transporte de los productos desde el país exportador a través del país de tránsito, o un documento de las autoridades aduaneras de los países de tránsito que contenga una descripción precisa de los productos, indique su fecha de transbordo (transferencia) y el nombre de los vehículos y certifique en qué condiciones estuvieron en el Estado de tránsito. Los productos

[5] En el artículo 3 del Anexo 3 figura una lista de los productos que, según se considera, han sido obtenidos totalmente en las Partes.

adquiridos por importadores en exposiciones o ferias también son objeto de trato preferencial con arreglo al Acuerdo, en las condiciones descritas en el artículo 8.

3.20. El artículo 9 dispone que, para determinar el origen, será necesario presentar pruebas documentales como el certificado de origen, que se requiere para todas las importaciones salvo las de pequeños envíos de un valor aduanero inferior o igual a 5.000 dólares EE.UU., para los que basta con una declaración de origen. El certificado de origen tiene 12 meses de validez y debe presentarse a las autoridades aduaneras de la Parte importadora en inglés o ruso. En él se indicará la cantidad de productos entregados, que no podrá rebasarse en más del 5%. También podrá expedirse cuando los productos ya se hayan exportado.

3.21. Las disposiciones relativas a la cooperación administrativa figuran en el artículo 11 y abarcan la notificación mutua de los cambios en la información requerida para expedir certificados de origen. La verificación de los certificados y las declaraciones de origen se llevará a cabo mediante muestreo. Las autoridades aduaneras de la Parte importadora podrán solicitar al órgano que comprobó los certificados que confirme su autenticidad. A la espera de los resultados de la verificación, las autoridades de la Parte importadora denegarán a los productos en cuestión un acceso preferencial a su mercado. En el artículo 12 se estipulan prescripciones y procedimientos adicionales para determinar el origen.

3.3 Derechos y cargas de exportación, y restricciones cuantitativas

3.22. En el artículo 1 del Protocolo 3 (que sustituye los Protocolos 1 y 2) se establecen excepciones a lo dispuesto en el Acuerdo para las mercancías sujetas a aranceles de exportación, cuya lista figura en el anexo 2 *infra*, a saber: pescado, trigo, habas de soja, semillas de colza y girasol, minerales de metales, carbón y desechos metálicos, productos del petróleo, pieles y cueros sin curtir, madera, diamantes y metales preciosos, y material de construcción ferroviaria.

3.23. El artículo 9 del Acuerdo estipula que las Partes no permitirán la reexportación no autorizada de mercancías originarias del territorio aduanero de la otra Parte cuando se trate de productos a los que la otra Parte aplica derechos de exportación o restricciones no arancelarias a la exportación.

3.4 Disposiciones reglamentarias del Acuerdo

3.4.1 Normas

3.4.1.1 Medidas sanitarias y fitosanitarias

3.24. El artículo 6 del Acuerdo establece que las Partes aplicarán sus reglamentaciones internas en la esfera de la protección veterinaria, de cuarentena y fitosanitaria que sea competencia de las instituciones internacionales pertinentes. Facilitarán información acerca de la propagación de enfermedades contagiosas de los animales domésticos y de las enfermedades sujetas a cuarentena, las plagas vegetales y las malas hierbas, mediante la coordinación de la documentación exigida para la entrega y el tránsito mutuos de las mercancías.

3.25. Las Partes aplicarán sus reglamentaciones internas para la protección de las plantas y los animales sin discriminaciones y de conformidad con los acuerdos concertados entre Rusia y Serbia sobre cooperación en la esfera del sector agroindustrial, los reglamentos veterinarios, la cuarentena y la protección fitosanitaria, firmados en Belgrado el 31 de octubre de 1996.

3.4.1.2 Obstáculos técnicos al comercio

3.26. En su artículo 5, el Acuerdo establece que las Partes cooperarán e intercambiarán información sobre la normalización, la metrología y la verificación del cumplimiento de las normas por las mercancías, a fin de prevenir la creación de obstáculos técnicos en su comercio mutuo.

3.27. Para poner en práctica esta disposición, las Partes concertarán acuerdos sobre el reconocimiento mutuo de las pruebas, los certificados de conformidad u otros documentos relacionados directa o indirectamente con las mercancías objeto de comercio entre ellas. Las Partes indican que hasta la fecha no han firmado ningún acuerdo de reconocimiento mutuo.

3.28. Las condiciones y los métodos de verificación del cumplimiento por las mercancías de la reglamentación los determinan las organizaciones de las Partes autorizadas a ello, de conformidad con la legislación de la Parte importadora. Las Partes indican que todas las organizaciones rusas autorizadas en la esfera de la evaluación de la conformidad se enumeran en el Registro Unificado de organismos de certificación y laboratorios (centros) de ensayo de la Unión Económica Euroasiática. La legislación pertinente es la siguiente: sección X (Reglamentos técnicos) del Tratado de la Unión Económica Euroasiática, de 29 de mayo de 2014; Anexo 9, relativo a los reglamentos técnicos en la Unión Económica Euroasiática; Anexo 10, relativo a una política coherente para velar por la uniformidad de las mediciones; y Anexo 11, relativo al reconocimiento de los resultados de las tareas de los organismos de acreditación en materia de evaluación de la conformidad; así como los 35 reglamentos técnicos adoptados por la Unión Económica Euroasiática, de los cuales 34 están en vigor.

3.4.2 Mecanismos de salvaguardia

3.4.2.1 Salvaguardias globales

3.29. El artículo 15 del Acuerdo dispone que, cuando se importen en el territorio aduanero de una de las Partes productos en cantidades y condiciones tales que puedan causar un daño a los productores nacionales de productos similares o competidores de la Parte importadora, la Parte afectada, después de llevar a cabo la investigación pertinente, podrá adoptar las medidas idóneas previstas en su legislación aplicable, de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 16 del Acuerdo.

3.30. Con arreglo al artículo 16 del Acuerdo, antes de adoptar medidas de salvaguardia, las Partes celebrarán consultas en el Grupo de Trabajo sobre Desarrollo, Comercio, Cooperación Económica y Mejora del Mecanismo del Comité Intergubernamental Ruso-Yugoslavo de Cooperación Comercial, Económica y Científico-Técnica (el "Grupo de Trabajo"). Las Partes establecieron este Grupo de Trabajo en el marco del Acuerdo a fin de crear el Comité Intergubernamental Ruso-Yugoslavo de Cooperación Comercial, Económica y Científico-Técnica el 24 de agosto de 1994, con miras a hallar una solución aceptable a esta cuestión.

3.31. Cuando una Parte adopta la decisión de iniciar procedimientos de investigación, debe notificarlo a la otra Parte y facilitarle la información exigida por la legislación de la Parte que ha iniciado la investigación. Si las Partes no llegan a una solución mutuamente aceptable en un plazo de 30 días contados a partir del comienzo de las consultas en el Grupo de Trabajo, la Parte que ha iniciado la investigación tendrá derecho a aplicar las medidas necesarias para acabar con el daño causado por el aumento de las importaciones procedentes de la otra Parte. Deberá notificar su decisión a la otra Parte. El volumen y el período de aplicación de la medida se limitarán, de conformidad con el artículo 16 del Acuerdo, a lo necesario para subsanar el daño. Las Partes deberán dar preferencia a las medidas menos perjudiciales para la consecución de los objetivos del Acuerdo. En casos excepcionales, cuando una demora en la adopción de las medidas podría causar un daño difícil de reparar, la Parte que ha iniciado la investigación podrá imponer medidas provisionales antes de consultar a la otra Parte en el Grupo de Trabajo, con la condición de que se celebren consultas en el Grupo de Trabajo inmediatamente después de la aplicación de las medidas provisionales.

3.32. Como han aclarado las Partes, Rusia aplica las medidas de salvaguardia de conformidad con la legislación de la Unión Económica Euroasiática, en particular los artículos 48 y 49 del Tratado de la Unión Económica Euroasiática y el Apéndice 8 del Tratado. Con arreglo a dicho Apéndice, las medidas de salvaguardia no pueden estar vigentes durante más de cuatro años, pero la Comisión Económica Euroasiática puede prorrogarlas si la autoridad investigadora determina que siguen siendo necesarias para reparar el daño grave que han causado o amenazan con causar a la rama de producción nacional de los miembros y hay pruebas de que la rama de producción está realizando ajustes. El período total de aplicación de la medida, incluido el período de aplicación de las medidas provisionales adoptadas en su caso y de sus prórrogas, no puede rebasar ocho años.

3.4.2.2 Salvaguardias bilaterales

3.33. El Acuerdo no contiene disposiciones sobre salvaguardias bilaterales.

3.4.2.3 Salvaguardias para proteger la balanza de pagos

3.34. El artículo 18 del Acuerdo establece que, en caso de que una de las Partes experimente graves dificultades de la balanza de pagos o haya un riesgo de que se produzcan dichas dificultades, puede introducir medidas restrictivas, relacionadas por ejemplo con la importación de mercancías, durante el período de las dificultades. Notificará prontamente a la otra Parte su intención de adoptar las medidas restrictivas y el período de vigencia y expiración de las medidas.

3.4.3 Medidas antidumping y compensatorias

3.35. El artículo 14 del Acuerdo estipula que las disposiciones del mismo no limitarán el derecho de las Partes a adoptar, aplicando los procedimientos pertinentes, una decisión sobre la aplicación de medidas antidumping y compensatorias, de conformidad con su respectiva legislación, en las condiciones y/o según los procedimientos establecidos por el artículo 16 del Acuerdo (véase la sección 3.4.2.2, relativa a las salvaguardias).

3.4.4 Subvenciones y ayuda estatal

3.36. El Acuerdo no contiene disposiciones sobre subvenciones y ayuda estatal.

3.4.5 Procedimientos aduaneros

3.37. Las Partes percibirán los derechos por despacho de aduana de las mercancías de conformidad con su legislación interna (artículo 4).

3.38. El Acuerdo prevé la cooperación y el intercambio de información entre las Partes sobre cuestiones aduaneras, entre otras (véase la sección 4.1 *infra*). El Acuerdo no prevé más procedimientos aduaneros que los de verificación del origen y de concesión de preferencias por las autoridades aduaneras (véase la sección 3.2 *supra*).

3.4.6 Otros reglamentos

3.39. En el Acuerdo no se mencionan otros reglamentos.

3.5 Disposiciones del Acuerdo relativas a sectores específicos

3.40. El Acuerdo no contiene disposiciones relativas a sectores específicos.

4 DISPOSICIONES GENERALES DEL ACUERDO

4.1 Transparencia

4.1. Aunque no contiene disposiciones específicas sobre transparencia, el Acuerdo prevé la cooperación y el intercambio de información entre las Partes sobre diversas cuestiones, así como la celebración de consultas en el Grupo de Trabajo establecido con arreglo al artículo 16 (en relación con las medidas comerciales correctivas) y el intercambio de información sobre cuestiones relacionadas con la balanza de pagos, de conformidad con el artículo 18.

4.2. Además, en el Protocolo 3 se prescribe que las Partes se notificarán mutuamente, al menos dos meses antes de su introducción, la aplicación de las excepciones al libre comercio enumeradas en los Anexos al Protocolo. El artículo 11 del Anexo 3 del Protocolo 3, relativo a las normas de origen, dispone que las Partes intercambiarán información sobre los certificados y sus autoridades expedidoras, así como las declaraciones, e informarán prontamente a la otra acerca de cualquier cambio en esa información: sin esa información y/o cuando esta no cumpla los requisitos estipulados en el párrafo 1 de ese artículo, no se otorgará acceso preferencial en el marco del Acuerdo.

4.2 Pagos corrientes y movimientos de capitales

4.3. En el Preámbulo del Acuerdo se dice que uno de sus objetivos es crear las condiciones necesarias para el libre movimiento de capitales, de conformidad con la legislación de las Partes y las normas de la Organización Mundial del Comercio.

4.4. El artículo 13 establece que todos los pagos entre las Partes se realizarán de conformidad con el Acuerdo sobre Cooperación Comercial y Económica entre Rusia y Yugoslavia (hoy Serbia) de 1994. Las Partes han indicado que, con arreglo a ese Acuerdo, todos los pagos entre las Partes se llevarán a cabo en moneda libremente convertible, de conformidad con la legislación aplicable en cada Parte.[6] Los pagos relacionados con el comercio de productos entre agentes económicos de las Partes y la transferencia de tales pagos a los acreedores ubicados en sus territorios no están sujetos a restricciones. Las Partes se abstendrán de imponer restricciones administrativas a la concesión a sus agentes económicos de préstamos comerciales a corto o medio plazo, o a su reembolso.

4.3 Excepciones

4.5. En virtud del artículo 10 del Acuerdo se permite la adopción de excepciones generales y se estipula que cada Parte tiene derecho a aplicar prohibiciones o restricciones a la importación, la exportación o el tránsito de mercancías, cuando estén justificadas por razones de moral pública, orden público o seguridad del Estado, para la protección de la vida y la salud de los seres humanos y los animales y la preservación de los vegetales, la protección del medio ambiente, los valores artísticos, históricos o arqueológicos que sean patrimonio nacional, la protección de la propiedad intelectual, la aplicación de las normas relativas a la importación o exportación de oro y plata, y la preservación de recursos naturales irremplazables, siempre que dichas medidas se apliquen de manera simultánea a limitaciones de producción o consumo internos. No obstante, las prohibiciones y restricciones no deben equivaler a una discriminación deliberada o una restricción encubierta del comercio entre las Partes.

4.6. En el artículo se estipula asimismo que las Partes no excluirán la aplicación de medidas de vigilancia y control de las exportaciones e importaciones de mercancías originarias de sus territorios aduaneros, pudiendo recurrir a "tecnologías internacionales de control".[7]

4.7. El artículo 11 del Acuerdo aborda las excepciones por motivos de seguridad, y estipula que no podrá interpretarse que ninguna disposición del Acuerdo impone la exigencia a las Partes de facilitar información cuya divulgación consideren contraria a sus intereses en materia de seguridad nacional. Ninguna disposición del Acuerdo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte que adopte las medidas necesarias para proteger sus intereses de seguridad con respecto a materiales de fisión o los materiales a partir de los cuales se producen, el tráfico de armas, municiones y material bélico, así como los intercambios comerciales de bienes y materiales cuyo fin directo o indirecto sea abastecer a las fuerzas armadas y/o cuando dichas medidas se adopten en tiempos de guerra o en caso de graves tensiones internacionales.

---

[6] Entre las demás disposiciones figuran las siguientes: con arreglo a lo dispuesto en el GATT, las Partes se dispensarán mutuamente un trato nacional en todas las cuestiones que atañan al comercio y a otras relaciones económicas (el trato NMF no es aplicable a los beneficios, privilegios y exenciones que las Partes otorguen o puedan otorgar a ciertos países o grupos de países enumerados en el Acuerdo, como los que sean parte en la Unión Aduanera). Las exportaciones e importaciones de bienes y servicios entre las Partes deberán llevarse a cabo mediante contratos entre sus agentes económicos, de conformidad con la legislación vigente en cada Parte y a los precios corrientes en los principales mercados mundiales de bienes y servicios. Las reexportaciones a terceros países requieren el consentimiento por escrito de las autoridades competentes de la Parte exportadora. Además, en la legislación vigente en las Partes se prevé el libre tránsito de los bienes originarios del territorio de una de las Partes que se transporten a través del territorio de la otra.

[7] Las Partes han indicado que, con arreglo a la Ley Federal sobre el Control de las Exportaciones (Nº 183-FZ, de 18 de julio de 1999), entre los bienes y las tecnologías sujetos a control figuran: las materias primas, los equipos, la información científica y técnica, y los servicios que, por sus características y propiedades, puedan realizar una contribución significativa al desarrollo de armas de destrucción masiva, sus medios de entrega, otros tipos de armas y material militar, así como productos peligrosos desde el punto de vista de la preparación o ejecución de actos terroristas.

4.4 Adhesión y denuncia

4.8. Ninguna disposición prevé la adhesión de terceros al Acuerdo.

4.9. El Acuerdo se ha concertado por un plazo indeterminado (artículo 21). Cualquier Parte puede notificar por escrito su intención de denunciarlo. El Acuerdo dejará de surtir efectos seis meses después de la fecha de dicha notificación. No obstante, los contratos concluidos en el marco del Acuerdo que no se hayan ejecutado cuando este expire seguirán vigentes hasta su plena aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo.

4.5 Marco institucional

4.10. La aplicación del Acuerdo se encomienda al Grupo de Trabajo sobre Desarrollo, Comercio, Cooperación Económica y Mejora del Mecanismo del Comité Intergubernamental Ruso-Yugoslavo de Cooperación Comercial, Económica y Científico-Técnica, establecido de conformidad con el Acuerdo concertado por las Partes para el establecimiento del Comité Intergubernamental Ruso-Yugoslavo de Cooperación Comercial, Económica y Científico-Técnica en 1994 (artículo 16).

4.11. El Grupo de Trabajo celebrará tantas reuniones como sea necesario para examinar la aplicación del Acuerdo y los casos contenciosos, pero al menos dos veces al año. Las Partes han indicado que la última reunión del Grupo de Trabajo tuvo lugar en Belgrado, en septiembre de 2015. En ella se examinaron cuestiones relacionadas con el Acuerdo de Libre Comercio y una mayor liberalización comercial.

4.6 Solución de diferencias

4.12. Si una de las Partes constata que la otra no ha cumplido una de las obligaciones impuestas por el Acuerdo, podrá adoptar las medidas apropiadas para reparar las consecuencias del daño, una vez haya realizado consultas o cuando hayan transcurrido tres meses desde la fecha en que se lo comunicó a la otra Parte (artículo 17). Además de esta disposición, el artículo 16 aborda las consultas del Grupo de Trabajo antes de la adopción de medidas de defensa comercial (antidumping y compensatorias). El Acuerdo no contiene más disposiciones sobre la solución de diferencias.

4.7 Relación con otros acuerdos concertados por las Partes

4.13. En el artículo 1 del Acuerdo se dispone que las Partes liberalizarán su comercio mutuo de conformidad con las disposiciones del Acuerdo y las normas de la OMC. En el cuadro 4.1 *infra* se presentan los demás acuerdos comerciales regionales (notificados y sin notificar) concertados por las Partes.

Cuadro 4.1 Federación de Rusia y Serbia: Participación en otros ACR (notificados y sin notificar), al 8 de abril de 2016

Nombre del ACR	Fecha de entrada en vigor	Ámbito de aplicación	Notificación al GATT/OMC	
			Año	Disposición de la OMC
FEDERACIÓN DE RUSIA				
Unión Económica Euroasiática - Adhesión de la República Kirguisa	12/8/2015	Mercancías y servicios	2015	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Unión Económica Euroasiática - Adhesión de Armenia	2/1/2015	Mercancías y servicios	2014	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Unión Económica Euroasiática	1/1/2015	Mercancías y servicios	2014	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Tratado sobre una Zona de Libre Comercio entre los miembros de la Comunidad de Estados Independientes (CEI)	20/9/2012	Mercancías	2013	Artículo XXIV del GATT
Zona Económica Común	20/5/2004	Mercancías	2008	Artículo XXIV del GATT
Federación de Rusia - Belarús - Kazajstán	3/12/1997	Mercancías	2012	Artículo XXIV del GATT
Comunidad Económica Euroasiática	8/10/1997	Mercancías	1999	Artículo XXIV del GATT
Georgia - Federación de Rusia	10/5/1994	Mercancías	2001	Artículo XXIV del GATT

Nombre del ACR	Fecha de entrada en vigor	Ámbito de aplicación	Notificación al GATT/OMC	
			Año	Disposición de la OMC
Ucrania - Federación de Rusia	21/2/1994	Mercancías	2008	Artículo XXIV del GATT
Federación de Rusia - Kazajstán	7/6/1993	Mercancías	2012	Artículo XXIV del GATT
República Kirguisa - Federación de Rusia	24/4/1993	Mercancías	1999	Artículo XXIV del GATT
Federación de Rusia - Belarús	20/4/1993	Mercancías	2012	Artículo XXIV del GATT
Federación de Rusia - Tayikistán	8/4/1993	Mercancías	2012	Artículo XXIV del GATT
Federación de Rusia - Turkmenistán	6/4/1993	Mercancías	2013	Artículo XXIV del GATT
Federación de Rusia - República de Moldova	30/3/1993	Mercancías	2012	Artículo XXIV del GATT
Armenia - Federación de Rusia	25/3/1993	Mercancías	2004	Artículo XXIV del GATT
Federación de Rusia - Uzbekistán	25/3/1993	Mercancías	2013	Artículo XXIV del GATT
SERBIA				
Unión Europea - Serbia	1/2/2010 1/9/2013	Mercancías Servicios	2010 2013	Artículo XXIV del GATT artículo V del AGCS
AELC - Serbia	1/10/2010	Mercancías	2010	Artículo XXIV del GATT
Turquía - Serbia	1/9/2010	Mercancías	2010	Artículo XXIV del GATT
Acuerdo de Libre Comercio de Europa Central, 2006	1/5/2007	Mercancías	2007	Artículo XXIV del GATT
Protocolo relativo a las Negociaciones Comerciales	11/2/1973	Mercancías	1971	Cláusula de Habilitación

Fuente: Secretaría de la OMC.

4.8 Contratación pública

4.14. El Acuerdo no contiene disposiciones sobre contratación pública.

4.9 Derechos de propiedad intelectual

4.15. En el artículo 12 del Acuerdo se define la propiedad intelectual como la protección del derecho de autor y los derechos conexos, incluidos los programas informáticos y las bases de datos, las invenciones, los modelos de utilidad y las muestras industriales, las marcas de fábrica o de comercio y de servicios, las denominaciones de origen de las mercancías, los esquemas de trazado de los circuitos integrados y la información confidencial.

4.16. Las Partes convienen en promover la protección de los derechos de propiedad intelectual (DPI), los procedimientos para la obtención de esos derechos y las sanciones por la infracción de los DPI. La protección se otorgará de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos de propiedad que hayan suscrito las Partes (recuadro 4.1). En caso de que una o las dos Partes no hayan suscrito el tratado correspondiente, se aplicará el principio de reciprocidad y no discriminación.

Recuadro 4.1 Lista de tratados internacionales en que es parte Rusia (al 25 de julio de 2014)

Acuerdo sobre los ADPIC	Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial	Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV)
Tratado de Cooperación en materia de Patentes	Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en materia de Patentes	Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas
Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas	Convenio de Berna para la protección de las Obras Literarias y Artísticas	Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor
Convención sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión (Convención de Roma)	Convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas (Convenio de Ginebra)	Arreglo de Niza Relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas

Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes	Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual	Tratado de Nairobi sobre la protección del Símbolo Olímpico
Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales	Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas	Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas
Tratado sobre el Derecho de Marcas	Tratado sobre el Derecho de Patentes	Convenio de Bruselas sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite

Fuente: Información facilitada por la Federación de Rusia.

ANEXO 1

1. En los cuadros A1.1 (Rusia) y A1.2 (Serbia) *infra* figura una comparación de la eliminación de aranceles prevista por las Partes y los promedios de los derechos aplicados a todos los terceros países, desglosada por total de productos, productos agrícolas (definición de la OMC) y productos no agrícolas.

2. En 2012, el promedio global de los derechos NMF aplicados de Rusia era del 10,1%, el 10,1% para los productos no agrícolas y el 16% para los productos agrícolas. Alrededor del 14,2% de su Arancel estaba libre de derechos; el 16,7% en el caso de los productos no agrícolas y el 5,9% en el de los productos agrícolas. Como resultado del Acuerdo, la proporción de líneas arancelarias libres de derechos ha aumentado hasta el 94,7% para el conjunto de las importaciones procedentes de Serbia. La proporción era del 96,6% para los productos no agrícolas y del 88,6% para los productos agrícolas. El margen de preferencia relativo para los exportadores de Serbia era en términos globales del 85,2%, el 94,1% para los productos no agrícolas y el 70,6% para los productos agrícolas.

3. En 2007, el promedio global de los derechos aplicados de Serbia era del 8,1%, el 6,4% para los productos no agrícolas y el 15,7% para los productos agrícolas. En torno al 1,1% de su Arancel estaba libre derechos para todas las importaciones, el 1% para los productos no agrícolas y el 1,3% para los productos agrícolas. Como resultado del Acuerdo, la proporción de líneas arancelarias libres de derechos ha aumentado hasta el 98,9% para las importaciones procedentes de Rusia. La proporción era del 98,6% para los productos no agrícolas y del 100% para los productos agrícolas. El margen de preferencia relativo para los exportadores de Rusia era globalmente del 98,8%, el 98,4% para los productos no agrícolas y el 100% para los productos agrícolas.

Cuadro A1.1 Rusia: Indicadores de los tipos NMF y los tipos preferenciales aplicables a las importaciones procedentes de Serbia

Origen de las mercancías	Año	TODOS LOS PRODUCTOS			Productos agrícolas[a]			Productos no agrícolas		
		Promedio de los derechos aplicados		Líneas libres de derechos (%)	Promedio de los derechos aplicados		Líneas libres de derechos (%)	Promedio de los derechos aplicados		Líneas libres de derechos (%)
		Global (%)	Líneas sujetas a derechos (%)		Global (%)	Líneas sujetas a derechos (%)		Global (%)	Líneas sujetas a derechos (%)	
NMF	2012	10,1	11,8	14,2	16,0	17,1	5,9	8,4	10,1	16,7
Serbia	2012	1,5	31,6	94,7	4,7	50,2	88,6	0,5	15,1	96,6

a Definición de la OMC.

Nota: Para el cálculo de los promedios, se han excluido los tipos específicos y se han incluido las partes *ad valorem* de los tipos alternativos. Basado en la nomenclatura del SA 2012.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos facilitados por la Federación de Rusia y en la base de datos Comtrade de la División de Estadística de las Naciones Unidas.

Cuadro A1.2 Serbia: Indicadores de los tipos NMF y los tipos preferenciales aplicables a las importaciones procedentes de la Federación de Rusia

Origen de las mercancías	Año	TODOS LOS PRODUCTOS			Productos agrícolas[a]			Productos no agrícolas		
		Promedio de los derechos aplicados		Líneas libres de derechos (%)	Promedio de los derechos aplicados		Líneas libres de derechos (%)	Promedio de los derechos aplicados		Líneas libres de derechos (%)
		Global (%)	Líneas sujetas a derechos (%)		Global (%)	Líneas sujetas a derechos (%)		Global (%)	Líneas sujetas a derechos (%)	
Arancel aplicado	2007	8,1	8,2	1,1	15,7	16,0	1,3	6,4	6,5	1,0
Rusia	2007	0,1	10,4	98,9	0,0	0,0	100,0	0,1	10,4	98,6

a Definición de la OMC.

Nota: Para el cálculo de los promedios, se han excluido los tipos específicos y se han incluido las partes *ad valorem* de los tipos alternativos. Basado en la nomenclatura del SA 2012.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos facilitados por Serbia.

4. En los cuadros A1.3 y A1.4 se muestran, respectivamente, las oportunidades de acceso al mercado ruso para los 25 principales productos de exportación de Serbia a todo el mundo durante el período 2012-2014, y las oportunidades de acceso al mercado serbio para los 25 principales productos de exportación de Rusia a todo el mundo durante el período 2007-2009. Los 25 principales productos de exportación de Rusia, comprendidos en 88 líneas arancelarias, representaron el 30,3% de sus exportaciones medias entre 2012 y 2014. De esas 88 líneas, 12 estaban libres de derechos en régimen NMF en 2012. En virtud del Acuerdo se liberalizaron 74 líneas adicionales para las importaciones procedentes de Serbia. Las dos líneas que siguen sujetas a derechos abarcan el azúcar de caña o de remolacha, que en 2012 estuvieron gravadas con un derecho medio de 340 dólares EE.UU. por 1.000 kg.

Cuadro A1.3 Federación de Rusia: Oportunidades de acceso a los mercados previstas en el Acuerdo para los 25 principales productos de exportación de Serbia a todo el mundo

Principales productos de exportación de Serbia en 2012 -2014			Condiciones de acceso a los mercados de importación de la Federación de Rusia				
Código del SA y designación del producto		% de las exportaciones mundiales	NMF 2012			Nº de líneas libres de derechos en el marco del Acuerdo	Siguen sujetas a derechos
			Tipo NMF medio aplicado (%)	Nº de líneas sujetas a derechos	Nº de líneas libres de derechos		
081120	Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas, congeladas, sin cocer o cocidas en agua o vapor, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	2,1	*	7		7	
721012	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente o en frío, de espesor inferior a 0,5 mm	1,9	5,0	2		2	
401110	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo, incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras	1,8	20,0	3		3	
720837	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir, de espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior a 10 mm	1,8	5,0	1		1	
271600	Energía eléctrica	1,7	0,0		1		
850300	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a motores y generadores, eléctricos, grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos n.e.p.	1,6	0,0		3		
170199	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido, salvo el azúcar con adición de aromatizante o colorante y azúcar en bruto	1,6	*	4		2	2
100590	Maíz (excepto semillas para siembra)	1,5	0,0		1		
760612	Chapas y tiras, de aleación de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm, cuadradas o rectangulares, excepto extendidas (desplegadas)	1,4	13,3	7	2	7	
391810	Revestimientos de plástico para suelos, incluso autoadhesivos, en rollos o losetas; revestimientos de plástico para paredes o techos, en rollos de un espesor superior o igual a 45 cm	1,3	15,0	2		2	
300490	Medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor	1,2	10,0	1		1	
720449	Desperdicios y desechos (chatarra) de hierro o acero	1,1	0,0		3		

Principales productos de exportación de Serbia en 2012 -2014			Condiciones de acceso a los mercados de importación de la Federación de Rusia				
Código del SA y designación del producto		% de las exportaciones mundiales	NMF 2012			Nº de líneas libres de derechos en el marco del Acuerdo	Siguen sujetas a derechos
			Tipo NMF medio aplicado (%)	Nº de líneas sujetas a derechos	Nº de líneas libres de derechos		
720852	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, sin chapar ni revestir, de espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm, sin motivos en relieve	1,1	5,0	3		3	
611521	Calzas, panty-medias y leotardos, de fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo (excepto los de comprensión progresiva), de punto	1,1	15,0	1		1	
481159	Papel y cartón, coloreados o decorados en la superficie o impresos, estucados, impregnados o revestidos con resinas artificiales o plásticos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular	1,0	5,0	2		2	
740911	Chapas y tiras de cobre refinado, enrolladas, de espesor superior a 0,15 mm	1,0	5,0	1		1	
640610	Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y las punteras duras	0,9	0,0		2		
741110	Tubos de cobre refinado	0,9	5,0	2		2	
720839	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, sin chapar ni revestir, de espesor inferior a 3 mm, no decapados, sin motivos en relieve	0,9	5,0	1		1	
390120	Polietileno en formas primarias, de densidad superior o igual a 0,94	0,9	10,0	2		2	
720838	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, enrollados, simplemente laminados en caliente, sin chapar ni revestir, de espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	0,9	5,0	1		1	
220300	Cerveza de malta	0,7	*	3		3	
640399	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero regenerado y parte superior de cuero natural	0,7	10,0	11		11	
271020	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones n.e.p., con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, con contenido de biodiésel, excepto los desechos de aceites	0,7	5,0	12		12	
852872	Aparatos receptores de televisión en colores, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado, concebidos para incorporar un dispositivo de visualización (display) o pantalla de vídeo	0,7	16,5	10		10	
	TOTAL	**30,3**	**8,9**	**76**	**12**	**74**	**2**

* Solo se aplican derechos específicos.

Nota: Para el cálculo de los promedios, se han excluido los tipos específicos y se han incluido las partes *ad valorem* de los tipos alternativos. Basado en la nomenclatura del SA 2012.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos facilitados por Rusia y en la base de datos Comtrade de la División de Estadística de las Naciones Unidas.

5. Los 25 principales productos de exportación de Rusia representaron el 81% de sus exportaciones mundiales en el período 2007-2009 y estaban comprendidos en 106 líneas arancelarias. De esas 106 líneas, 13 estaban libres de derechos para las importaciones de todas las procedencias. En virtud del Acuerdo, Serbia liberalizó las 93 líneas sujetas a derechos restantes para las importaciones procedentes de Rusia.

Cuadro A1.4 Serbia: Oportunidades de acceso a los mercados previstas en el Acuerdo para los 25 principales productos de exportación de Rusia a todo el mundo

Principales productos de exportación de Rusia en 2007-2009			Condiciones de acceso a los mercados de importación de Serbia				
Código del SA y designación del producto		% de las exportaciones mundiales	Derechos aplicados en 2007			Nº de líneas libres de derechos en el marco del Acuerdo	Siguen sujetas a derechos
			Tipo medio aplicado (%)	Nº de líneas sujetas a derechos	Nº de líneas libres de derechos		
270900	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso	35,1	1,0	2		2	
271121	Gas natural, en estado gaseoso	14,5	1,0	1		1	
271020	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones n.e.p., con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, con contenido de biodiésel, excepto los desechos de aceites	8,6	1,5	8	3	8	
271019	Aceites medios y preparaciones, de petróleo o de mineral bituminoso, que no contengan biodiésel, n.e.p.	7,2	1,1	19	6	19	
270112	Hulla bituminosa, incluso pulverizada, sin aglomerar	1,8	1,0	2		2	
750210	Níquel en bruto sin alear	1,5	1,0	1		1	
760110	Aluminio en bruto sin alear	1,5	3,0	1		1	
271012	Aceites livianos (ligeros) y preparaciones, de petróleo o de mineral bituminoso, que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 90% en volumen a 210º C, según el método ASTM D 86 (excepto los que contengan biodiésel)	1,4	2,3	12		12	
720712	Productos intermedios de hierro o acero sin alear, con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso, de sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor	1,1	3,0	2		2	
440710	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, de coníferas	0,8	1,0	7		7	
310420	Cloruro de potasio usado como abono, excepto en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg	0,7	1,0	3		3	
440320	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, de coníferas	0,7	1,0	6		6	
720720	Productos intermedios de hierro o acero sin alear, con un contenido de carbono superior o igual al 0,25% en peso	0,6	4,6	9		9	
740811	Alambre de cobre refinado, con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm	0,5	5,0	1		1	
720110	Fundición en bruto sin alear, en bloques o demás formas primarias, con un contenido de fósforo inferior o igual al 0,5% en peso	0,5	1,0	4		4	
740311	Cobre refinado, en forma de cátodos y secciones de cátodos	0,5	1,0	1		1	

Principales productos de exportación de Rusia en 2007-2009			Condiciones de acceso a los mercados de importación de Serbia				
Código del SA y designación del producto		% de las exportaciones mundiales	Derechos aplicados en 2007			Nº de líneas libres de derechos en el marco del Acuerdo	Siguen sujetas a derechos
			Tipo medio aplicado (%)	Nº de líneas sujetas a derechos	Nº de líneas libres de derechos		
720839	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, enrollados, simplemente laminados en caliente, sin chapar ni revestir, de espesor inferior a 3 mm	0,5	10,0	1		1	
100191	Semillas de trigo y morcajo (tranquilón), para siembra (excepto de trigo duro)	0,4	30,0	3		3	
100199	Trigo y morcajo (tranquilón), excepto para siembra y trigo duro	0,4	30,0	1		1	
720711	Productos intermedios de hierro o acero sin alear, con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso, de sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor	0,4	3,0	4		4	
710231	Diamantes no industriales, en bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	0,4	10,0	1		1	
760120	Aleaciones de aluminio en bruto	0,4	3,0	2		2	
310210	Urea, incluso en disolución acuosa, excepto en tabletas o formas similares, o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg	0,4	7,5	2		2	
720449	Desperdicios y desechos (chatarra) de hierro o acero	0,3	0,0		3		
840130	Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar para reactores nucleares, entubados y con dispositivos de manipulación [Euratom]	0,3	1,0		1		
	Total	**81,0**	**3,1**	**93**	**13**	**93**	**0**

Nota: Para el cálculo de los promedios, se han excluido los tipos específicos y se han incluido las partes *ad valorem* de los tipos alternativos. Basado en la nomenclatura del SA 2012.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos facilitados por Serbia y en la base de datos Comtrade de la División de Estadística de las Naciones Unidas.

ANEXO 2

Cuadro A2.1: Proyectos sujetos a derechos de exportación

Código de la Clasificación de Mercancías para la Actividad Económica Exterior de la Unión Económica Euroasiática	Derechos de exportación, en % del valor de aduana o en rublos rusos (Rub), € o $EE.UU.
0302 35 190 0	5
0303 11 000 0; 0303 12 000 0; 0303 13 000 0; 0303 14 100 0; 0303 14 200 0; 0303 14 900 0; 0303 19 000 0; 0303 23 000 0; 0303 24 000 0; 0303 25 000 0; 0303 26 000 0; 0303 29 000 0; 0303 31 100 0; 0303 31 300 0; 0303 31 900 0; 0303 32 000 0; 0303 33 000 0; 0303 34 000 0; 0303 39 100 0; 0303 39 300 0; 0303 39 500 0; 0303 39 850 0; 0303 44 100 0; 0303 44 900 0; 0303 45 120 0; 0303 45 180 0; 0303 45 910 0; 0303 45 990 0; 0303 46 100 0; 0303 46 900 0; 0303 49 200 0; 0303 49 850 0; 0303 51 000 0; 0303 55 100 0; 0303 55 300 0; 0303 55 900 1; 0303 55 900 9; 0303 56 000 0; 0303 57 000 0; 0303 63 100 0; 0303 63 300 0; 0303 63 900 0; 0303 64 000 0; 0303 65 000 0; 0303 66 110 0; 0303 66 120 0; 0303 66 130 0; 0303 66 190 0; 0303 66 900 0; 0303 67 000 0; 0303 68 100 0; 0303 68 900 0; 0303 69 100 0; 0303 69 300 0; 0303 69 500 0; 0303 69 700 0; 0303 69 800 0; 0303 69 900 0; 0303 82 000 0; 0303 83 000 0; 0303 84 100 0; 0303 84 900 0; 0303 89 101 0; 0303 89 102 0; 0303 89 103 0; 0303 89 108 0; 0303 89 109 0; 0303 89 210 1; 0303 89 210 2; 0303 89 210 9; 0303 89 290 0; 0303 89 310 0; 0303 89 390 0; 0303 89 400 0; 0303 89 450 0; 0303 89 500 0; 0303 89 550 0; 0303 89 600 0; 0303 89 650 0; 0303 89 700 0; 0303 89 900 1; 0303 89 900 2; 0303 89 900 8; 0303 90 100 0; 0303 90 900 0	1,25
ex0306 19 900 0; ex0306 29 890 0	0
0306 11 100 0; 0306 11 900 0; 0306 12 100 0; 0306 12 900 0; 0306 14 100 0; 0306 14 300 0; 0306 14 900 0; 0306 15 900 0; 0306 16 910 0; 0306 17 910 0; 0306 17 920 0; 0306 17 940 0; 0306 17 990 0; 0306 19 100 0; 0306 19 900 0; 0306 24 300 0; 0306 24 800 0; 0306 25 900 0; 0306 29 810 0; 0306 29 890 0	2,5
1001 11 000 0; 1001 19 000 0; 1001 91 100 0; 1001 91 200 0	0
1001 99 000 0	50 - 5.500 Rub/t, pero como mínimo 50 Rub/t
1001 91 900 0	50 - 6.500 Rub/t, pero como mínimo 10 Rub/t
1201 10 000 0; 1201 90 000 0	0
1205 10 100 0; 1205 10 900 0; 1205 90 000 1; 1205 90 000 9	6,5, pero como mínimo 11,4 €/t
1206 00 100 0; 1206 00 910 0; 1206 00 990 0	9,88, pero como mínimo 14,81 €/t
2519 90 300 0	1,63
2611 00 000 0	10
2613 10 000 0; 2613 90 000 0	1,63
2704 00 110 0; 2704 00 300 0; 2704 00 900 0	6,5
2705 00 000 0	5
2706 00 000 0	1,25
2707 40 000 0; 2707 50 100 0; 2707 91 000 0; 2707 99 300 0; 2707 99 700 0; 2707 99 910 0	1,25
2707 10 100 0; 2707 10 900 0	10
2708 10 000 0; 2708 20 000 1; 2708 20 000 9	1,25
2709 00 100 1	0
2711 11 000 0	0
2711 29 000 0	1,25
2711 21 000 0	30
2714 90 000 0	1,25
2715 00 000 0	1,25
2843 90 900 0	6,5
4101 20 100 0; 4101 20 300 0; 4101 20 500 0; 4101 20 800 0; 4101 50 100 0; 4101 50 300 0; 4101 50 500 0; 4101 50 900 0; 4101 90 000 0	300 €/t
4102 10 100 0; 4102 10 900 0; 4102 21 000 0; 4102 29 000 0	300 €/t
4103 20 000 0; 4103 30 000 0; 4103 90 100 0; 4103 90 900 0	300 €/t

Código de la Clasificación de Mercancías para la Actividad Económica Exterior de la Unión Económica Euroasiática	Derechos de exportación, en % del valor de aduana o en rublos rusos (Rub), € o $EE.UU.
4104 11 100 0; 4104 11 510 0; 4104 11 590 0; 4104 11 900 0; 4104 19 100 0; 4104 19 510 0; 4104 19 590 0; 4104 19 900 0; 4104 41 110 0	10, pero como mínimo 206 €/t
4104 41 190 0; 4104 41 510 0; 4104 41 590 0; 4104 41 900 0; 4104 49 110 0; 4104 49 190 0; 4104 49 510 0; 4104 49 590 0; 4104 49 900 0	10, pero como mínimo 90 €/t
4105 10 100 0; 4105 10 900 0; 4105 30 100 0; 4105 30 910 0; 4105 30 990 0	10, pero como mínimo 70 €/t
4401 21 000 0; 4401 22 000 0	1,25
4401 10 000 9	6,5, pero como mínimo 4 euros/t
4403 99 100 0; 4403 99 300 0	10, pero como mínimo 5 €/m^3
4403 10 000 2; 4403 10 000 3; 4403 92 100 0; 4403 92 900 0; 4403 99 950 1; 4403 99 950 9	100 €/m^3
ex4403 20 110 1; ex4403 20 110 2; ex4403 20 190 1; ex4403 20 190 9	13
ex4403 20 310 1; ex4403 20 310 2; ex4403 20 390 1; ex4403 20 390 9	15
4403 91 100 0; 4403 91 900 0	20, pero como mínimo 30 €/m^3
4403 10 000 1	20, pero como mínimo 30 €/m^3
4403 10 000 9; 4403 20 910 1; 4403 20 910 2; 4403 20 910 3; 4403 20 910 4; 4403 20 910 9; 4403 20 990 1; 4403 20 990 9	25, pero como mínimo 15 €/m^3
4403 99 950 2	5
4403 99 510 1; 4403 99 510 2; 4403 99 590 9	7
4403 20 110 1; 4403 20 110 2; 4403 20 190 1; 4403 20 190 9; 4403 20 310 1; 4403 20 310 2; 4403 20 390 1; 4403 20 390 9	80, pero como mínimo 55,2 €/m^3
4407 92 000 0	10, pero como mínimo 10 €/m^3
4407 95 100 0; 4407 95 910 0; 4407 95 990 0	10, pero como mínimo 12 €/m^3
4407 94 990 0	2,5, pero como mínimo 1,25 €
4407 93 990 0	2,5, pero como mínimo 1,25 €/m^3
4407 91 150 0; 4407 91 310 0; 4407 91 390 0; 4407 91 900 0	2,5, pero como mínimo 2,5 €/m^3
4408 90 150 1; 4408 90 150 3; 4408 90 150 5; 4408 90 150 7; ex4408 90 150 9; 4408 90 350 1; 4408 90 850 1; 4408 90 850 3; 4408 90 850 5; 4408 90 850 7; ex4408 90 850 9; 4408 90 950 1; 4408 90 950 3; 4408 90 950 5; 4408 90 950 7; ex4408 90 950 9	5, pero como mínimo 6 €/m^3
ex7102 39 000 0	0
7102 10 000 0; 7102 21 000 0; 7102 29 000 0; 7102 31 000 0; 7102 39 000 0	6,5
7103 10 000 1; 7103 10 000 9; 7103 91 000 0; 7103 99 000 1; 7103 99 000 9	6,5
7105 90 000 0	1,63
7107 00 000 0	1,63
7109 00 000 0	1,63
7110 11 000 1; 7110 11 000 9; 7110 19 100 0; 7110 19 800 1; 7110 19 800 9; 7110 21 000 1; 7110 21 000 9; 7110 29 000 0; 7110 31 000 0; 7110 39 000 0; 7110 41 000 0; 7110 49 000 0	6,5
7111 00 000 0	1,63
7112 30 000 0; 7112 91 000 0; 7112 92 000 0; 7112 99 000 0	1,63
7115 90 000 0	6,5
7204 41 100 0	5
7204 10 000 0; 7204 21 100 0; 7204 21 900 0; 7204 29 000 0; 7204 30 000 0; 7204 41 910 0; 7204 41 990 0; 7204 49 100 0; 7204 49 300 0; 7204 49 900 0; 7204 50 000 0	7,5, pero como mínimo 7,5 €/t
7302 10 900 0	7,5, pero como mínimo 7,5 €/t
7401 00 000 0	2,5
7402 00 000 0	10
7403 12 000 0; 7403 13 000 0; 7403 19 000 0; 7403 21 000 0; 7403 22 000 0; 7403 29 000 0	10
7404 00 100 0; 7404 00 910 0; 7404 00 990 0	20, pero como mínimo 168 €/t
7405 00 000 0	2,5
7501 10 000 0; 7501 20 000 0	1,25
7503 00 100 0; 7503 00 900 0	10, pero como mínimo 240 €/t

Código de la Clasificación de Mercancías para la Actividad Económica Exterior de la Unión Económica Euroasiática	Derechos de exportación, en % del valor de aduana o en rublos rusos (Rub), € o $EE.UU.
7601 20 910 0; 7601 20 990 0	1,25
7602 00 110 0; 7602 00 190 0; 7602 00 900 0	20, pero como mínimo 152 €/t
7802 00 000 0	18, pero como mínimo 63 €/t
7902 00 000 0	18, pero como mínimo 108 €/t
8002 00 000 0	1,63
8101 97 000 0	1,63
8102 97 000 0	1,63
8103 30 000 0	1,63
8104 20 000 0	20, pero como mínimo 138 €/t
8105 30 000 0	18, pero como mínimo 720 €/t
8107 30 000 0	1,63
8108 20 000 1; 8108 20 000 3; 8108 20 000 5; 8108 20 000 6; 8108 20 000 7; 8108 20 000 9	1,63
8108 30 000 0	10, pero como mínimo 75 €/t
8109 30 000 0	1,63
8110 20 000 0	1,63
8111 00 190 0	1,63
8112 13 000 0; 8112 22 000 0; 8112 52 000 0; 8112 92 210 1; 8112 92 210 9	1,63
8607 19 100 1	5

Fuente: Decisión Nº 754 del Gobierno de la Federación de Rusia, de 30 de agosto de 2013.

_____